Boletin



ticial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Pesetas

Ayuntamientos (año)..... Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen-cias oficiales (año)...... Idem (semestre)..... Particulares y otras entida-

des (año)......

Particulares y otras entida-des (semestre)..... Idem (trimestre)..... Linea Juzgados m. (edictos) Número suelto...... Atrasado de más de ga mes 100

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EX-CEPTO LOS DOMINGOS, Y VIESTAS PRINCI-PALES.

ADVERTENCIA

1.º No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.º Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL

COMISARIA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular 764 por la que se dictan normas sobre la reserva de productos alimenti cios para transformación industrial y consumo de boca.

(Continuación)

B) Que no haya caducado el plazo de duración de los derechos de reser va concedidos al cultivador directo de las tierras y por lo que se refiere al

En análoga forma se deberá proce der en caso de rotación de cultivos y cuando varie la entidad o industria.

El documento que se exige en el apartado A) del presente articulo deberá expedirse con la antelación sufi ciente para que puedan acogerse a los derechos de reserva dentro de los pla zos señalados para todos los casos los siguientes:

De los documentos necesarios

Art. 17. Cuando se soliciten por primera vez los derechos de reserva los documentos que, con carácter ge neral, tendrán necesariamente que presentar las industrias o entidades selicitantes son para tedos casos los siguientes:

A) Instancia en solicitud de los mencionados derechos, suscrita por el cultivador directo de las tierras o su representante legal y el de la entidad o industria con quien hubiera concer tado un régimen de explotación en común para la obtención de los productos, de acuerdo con lo establecido en el artículo sexto de la presente

B) Certificado de la Jefatura Agro nómica acreditativo de que las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar el derecho de reserva reúnen las con diciones que determina la orden mi nisterial de referencia.

C) Documento acreditativo de que tanto el industrial que solicita los be neficios como el cultivador directo a quien se concedió el dereche de reser va, van a realizar para la obtención de los productos, en régimen de ex plotación en común, el cultivo de al guno de los productos agricolas que se consignaron en el articulo segundo de

la presente circular, debiéndose espe cificar en dicho documento los datos de identificación de la finca, duración del convenio establecido, y estar sus crito por ambas partes con el visto bueno del Alcalde del término muni cipal en dende estén enclavadas las tierras

Este documento no será necesario que se aporte cuando el industrial o entidad solicitante sea a la vez culti vador directo de las tierras, pero en este caso si deberá acreditar tal ex tremo.

Art. 18. Cuando se soliciten los beneficios de reserva con destino a consumo de boca, además de los docu mentos reseñados en el artículo ante rior, deberan aportarse los siguientes:

A) Para organismos oficiales y em presas industriales o comerciales y Obra Sindical de Cooperación».

Relación nominal de empleados y obreros, con indicación del número de familiares de cada uno de éllos, debi damente totalizada, con el visto bue no de la Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda a su residencia o certifi cación expedida por aquel organismo, del número de personas inscritas en los padrones de clientes, en el caso de que dispongan de esta clase de docu mentos.

En ambos casos deberá acompañar se una declaración jurada comprensi va del número de raciones totalizadas y que, según la relación que aporten, tienen acreditadas.

B) Hospitales y Sanatories:

Certificado acreditativo de la capa cidad de plazas (no habitaciones), ex pedido por la Dirección general de Sanidad o Jefaturas provinciales de la misma, según proceda, con el visado de la Delegación provincial de Abas tecimientos y Transportes de la pro vincia en donde estén enclavados, y a la que se acompañará certificación expedida por este último Organismo del número de empleados y obreros, con inclusión de familares, de acuer do con lo establecido en el apartado a) del presente artículo.

C) Comunidades religiosas, Asilos y Colegios:

Certificación expedida por la Dele gación provincial de Abastecimientos

y Transportes de la provincia en don de radiquen, expresiva del número de personas inscritas en el censo de con sumidores de la misma.

D) Cuerpos o Unidades del Ejérci to de Tierra, Mar o Aire:

Certificación expedida por la Jefa tura de Intendencia respectiva, acre ditativa del número de raciones que corresponda mensualmente al Cuerpo o Unidad solicitante.

E) Industrias de Hosteleria:

a) Hoteles y pensiones.

Certificación acreditativa del nú mero de raciones que tienen asigna das, de acuerdo con la autorización expedida por la Dirección general del Turismo, comunicada a las Delegacio nes provinciales de Abastecimientos y expedidas por éstas.

b) Restantes industrias del ramo de hosteleria.

Certificación acreditativa del nú mero de raciones que tengan concedi das por la Delegación provincial de Abastecimientos.

c) Cafés y bares.

Certificación expedida por el Sindi cato de Hostelería, acreditativa de la capacidad de abserción del producto de que se trate, de acuerdo con los coeficientes provinciales determina dos por dicho Sindicato y aprobados por la Delegación provincial de Abastecimientos.

F) Cooperativas de consumo:

Certificación acreditativa de su fun cionamiento con anterioridad al 1.º de enero de 1951 y del total de inscri tos en la misma con anterioridad a dicha fecha, expedida por la «Obra Sindical de Cooperación», con el visto bueno de la Delegación provincial de Abastecimientos.

Art. 19. Cuando se soliciten por primera vez los beneficios de reserva con destino a transformación indus trial, además de los documentos cuya presentación se considera imprescin dible en el artículo 17, habrá de aportarse certificación expedida por la Je fatura provincial de Industria, con arreglo a los siguientes requisitos:

A) La certificación que expida la Jefatura provincial de Industria deberå tener fecha posterior a la de la presente circular.

B) La fecha de autorización de la

apertura y puesta en marcha de la in dustria tendrá que ser, necerariamen te anterior al 1.º de enero de 1951.

C) La capacidad de absorción de materias primas de los productos agri colas objeto de la reserva de la indus tria solicitante, en trescientas jorna das de ocho horas, será deducida a base los siguientes elementos de jui-

a) Maquinaria existente.

b) Promedio del número de obre ros que figuran o han figurado en la plantilla de la fábrica o industria du rante el último quinquenio.

c) Capacidad de absorción del agente de menor capacidad de pro ducción.

d) Capacidad de producción de la industria en trescientas jornadas de ocho horas.

Cuando se soliciten los derechos de reserva por industrias que no vayan a elaborar todos sus productos deberán presentarse los certificados de la Je fatura provincial de Industria, desglo sando la capacidad de absorción por cada uno de los productos transforma dos para los que se haya solicitado la reserva.

Cuando se trate de Farmacias, ade más de la documentación a que se re fiere el artículo 17 de la presente cir cular, deberá aportarse certificación expedida por la Inspección provincial de Farmacias, acreditativa del consu mo medio de los articulos objeto de reserva en los cinco años anteriores, bien en fórmulas magistrales o espe cialidades preparadas en sus Labora

Se establece, con carácter provisional, para la fijación de la capacidad de producción de una industria de li cores en frio, la capacidad media de consumo de alcohol que para sus ela boraciones de aguardiente, compues tos y licores, haya consumido la in dustria durante los tres años anterio res, tomadas de las correspondientes declaraciones de la Renta del Alcohol.

Cuando se trate de granjas avice las o ganaderas, además de la docu mentación a que hace referencia el articulo 17, deberá aportarse:

a) Copia autorizada del título ofi cial que acredite el carácter de granja diplomada.

b) Clase y número de aves o cabe zas de ganado de la misma.

Ambos documentos deberán ser ex pedidos en forma certificativa por el Jefe de los Servicios provinciales de la Ganadería.

Los Laboratorios Biológicos que so liciten la reserva para piensos debe rán aportar un certificado expedido por el Jefe provincial de los Servicios de Ganadería, acreditativo de la clase y número de ganado que poseen.

Las fábricas de chocolate deberán tener presente lo dispuesto en el ar tículo 12 de esta circular.

Art. 20. Cuando se trate de solicitar la continuación de los derechos de reserva disfrutados en las mismas circunstancias que en la campaña ante rior, deberán presentarse únicamente los documentos siguientes:

A) Instancia suscrita por la Direc ción o Gerencia de la entidad o indus tria que por primera vez solicitó los derechos de reserva y por el cultiva dor directo con quien tiene estableci do un régimen de explotación en co mún para la obtención de los produc tos.

B) Documento acreditativo de que el contrato de explotación en común para la obtención de los productos, continúa vigente durante la campaña en que se solicitan los derechos de reserva.

En el supuesto de que una industria o entidad que quiera continuar los beneficios de reserva lo solicite con ampliación de tierras, los documentos que además tendrán necesariamente que presentar serán los siguientes:

- A) Cuando se trate de tierras de nueva concesión:
- a) Instancia.
 - b) Certificación agronómica.

c) Documento acreditativo del ré gimen de explotación en común para la obtención de los productos.

B) Cuando se trate de tierras que teniendo concedido el derecho de re serva sus beneficios han de ser disfru tados por otras entidades o industrias que no fueron las beneficiarias en el pasado año, tendrán que presentar los documentos siguientes:

- a) Instancia solicitando los men eionados derechos.
- b) Copia de la certificación agro nómica expedida en su día, acredita tiva de la aptitud de las tierras a los derechos de reserva.
- c) Documento acreditativo del régimen de explotación en común para la obtención de los productos.
- d) Documento suscrito por el cul tivador directo y por la entidad o industria beneficiaria de los derechos de reserva en la pasada campaña, acre ditativo de haber dado término o haberse interrumpido las relaciones con tractuales antericres entre los mismos a los mencionados beneficios.

En el supuesto de que falten algunos de los documentos que preceptivamen te se indican en los casos expuestos en el presente artículo, se entenderá que por la entidad o industria solici tante se desiste de los beneficios de reserva sobre la finca a que haga re

ferencia el documento que se omita.

Siempre que de una campaña a otra se altere la capacidad de absorción de una industria, deberá aportarse con la documentación el nuevo certificado de la Delegación de Industria para que sea tenida en cuenta.

Independientemente de todo lo an teriormente expuesto en las instan cias por las cuales se soliciten les be neficios del derecho de reserva, debe rá hacerse constar con toda claridad si lo que se requiere es primera conce sión o continuación de les beneficios de reserva, con o sin ampliación de tierra.

Asimismo se tendrá presente en to dos los casos lo dispuesto en el artícu lo 11 de esta circular.

Art. 21. Queda terminantemente prohibida la remisión de fotocopias de los documentos que preceptivamen te se señalan en la presente circular.

V Art. 22. La instancia por medio de la que directa e individualmente se soliciten por primera vez los derechos de reserva, acompañada de los docu mentos que se exigen en los artículos 17, 18 y 19, como asimismo cuando se solicite la continuación de los dere ches de reserva, de acuerdo con los documentos que preceptivamente se establecen en el artículo 20, según proceda, se presentarán en la Delega ción provincial de Abastecimientos y Transportes que corresponda al lugar en donde está situada la industria o entidad solicitante.

Asimismo, éstas deberán dar cuen ta a las Delegaciones de Abastecimien tos de las provincias donde estén si tuadas las tierras sobre las cuales se pretende ejercitar los derechos de re serva de los conciertos efectuados.

La instancia, con los documentos que preceptivamente se señalan para solicitar los beneficios del derecho de reserva, bien sea por primera vez o su continuidad lo que se solicite, que se presenten directamente ante esta Comisaría general, serán desestima dos y devueltos a los interesados.

Art. 23. Las Delegaciones provin ciales de Abastecimientos y Transpor tes sólo admitirán documentaciones completas hasta el 31 de mayo de 1951, inclusive.

Por documentación completa se en tenderá la instancia con los documen tos que se exigen en los artículos 17, 18, 19 y 20, según proceda, no pudien do admitirse en sustitución de alguno de ellos ni recibo de justificación de haberlo solicitado de los organismos que hayan de expedirlos ni cualquier otra clase de documentos que no sea el que necesariamente ha de presentarse.

Art. 24. Siendo los únicos receptores de las solicitudes de derechos de reserva, las Delegaciones provincia les de Abastecimientos y Transportes de la provincia en donde esté situada la industria o entidad que los pretendan, al serle presentada las solicitudes, las examinarán, observando si la documentación está «completa»; en caso contrario, deberán requerir inme

diatamente a los solicitantes para que dentro del plazo señalado sean apor tados los documentos exigidos que no se hubiesen entregado.

Art. 25. A medida que sean recibidas de conformidad las documentaciones, cuando estén ya completas, las Delegaciones provinciales de Abastecimientos las remitirán a esta Comisaría general, por oficio individual y después de abrir a cada una de ellas, la correspondiente carpeta, reseñándose con toda precisión al dorso del oficio de remisión, uno a uno, to dos los documentos que se envian, al objeto de que les pueda servir como antecedente de posibles informes, que pudieran solicitarse por esta Comisaría general.

Por cada documentación deberá incluir obligatoriamente un informe sobre cuantas objectiones o sugeren cias crean conveniente hacer llegar a esta Comisaría general.

Dentro de los veinte días siguien tes al de la terminación del plazo de presentación de solicitudes, las Dele gaciones provinciales de Abasteci mientos deberán haber remitido la totalidad de las documentaciones pre sentadas en regla.

Art. 26 Por la Dirección Técnica, y una vez que se hayan recibido los documentos de referencia, se proce derá con la mayor urgencia y por el orden de recepción de aquéllos, a la incoación del oportuno expediente por cada solicitante.

Del examen de la documentación aportada se obtendrá un resultado re lativo al reconocimiento o denegación de los derechos solicitados, resolución que será comunicada a los interesa dos a través de las Delegaciones pro vinciales de Abastecimientos y Trans portes que tramitaron la solicitud.

VI

De los recursos

Art. 27. Contra la resolución de negatoria de los derechos de reserva solicitados, se concede el recurso de súplica ante el Excmo. Sr. Comisario general, que en su caso, tendrán ne cesariamente que ser interpuestos dentro de los veinte días hábiles si guientes a la fecha de notificación denegatoria de los mencionados dere chos. El escrito de recurso habrá de tener entrada, por lo tanto, en las oficinas del Registro de la Delegación provincial de Abastecimientos corres pondiente, en una fecha comprendida dentro de dicho plazo de veinte días.

Por las mencionadas Delegaciones provinciales de Abastecimientos se re mitirán a esta Comisaría general los referidos recursos.

Art. 28. En el supuesto de ser nue vamente denegatoria la resolución que dicte el Excmo. Sr. Comisario gene ral, como consecuencia del recurso de súplica a que se refiere el artículo an terior, cabe en última instancia el recurso de alzada ante el Excmo. señor Ministro de Industria y Comercio, que necesariamente deberá ser interpues to dentro de los veinte días hábiles si guientes a la fecha de la notificación denegatoria recaída en el de súplica.

Este recurso de alzada no podrá ser cursado, por lo tanto, más que en el caso de haberse presentado el de sú plica y haber recaído sobre éste acuer do denegatorio.

(Se continuará)

Juzgados de primera instancia

AGREDA

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo dispuesto por el se nor Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia del día de hoy, dictada a instancia de D. Rufino Martínez García, mayor de edad, casado, ferroviario y vecino de Agreda, en virtud de demanda incidental de pobreza interpuesta contra D.ª Pilar Gómez Asensio, los herede ros de D. Milagros Gómez Asensio y D. Angel Campos Delgado, para liti gar con beneficios legales de pobreza en juicio sobre anulación de contrato de compra-venta de finca urbana, se emplaza a los herederos de D.ª Mila gros Asensio, para que en el término improrrogable de doce días, en razón a la distancia que media entre el do micilio de uno de los demandados y esta villa, comparezcan ante este Juzgado y contesten la mencionada demanda incidental, con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que hubiere lugar en de

Agreda 6 de junio de 1951.—Ante mi, Jesús Ruiz. 1265 204.—Derechos 60 pesetas.

Anuncios particulares

Notaría de Don José Peña Llorente de Burgo de Osma (Soria)

EDICTO

En la Notaria de Burgo de Osma, ante el Notario D. José Peña Llorente, a instancia del Alcalde D. Leandro Rodrigo Martinez y del Jefe de la Her mandad local Sindical de Labradores D. Tomás de Gregorio Ortiz, ambos de Valdenarros, en nombre propio, y, en representación de los vecinos propie tarios labradores del pueblo de su vecindad, se instruye acta de Notoriedad para acreditar el derecho de los pro pietarios de fincas rústicas situadas en su término a regar las mismas con un aprovechamiento de aguas cuya toma se hace del río Abión en la presa Con gosto, y su adquisición por prescrip ción, conforme a lo dispuesto en el ar tículo setenta del vigente reglamento Hipotecario.

Lo que se hace público para que du rante el plazo de treinta días hábiles a contar de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, puedan comparecer en dicha No taría las personas a quienes interese.

Burgo de Osma nueve de junio de mil novecientos cincuenta y uno.—El Notario, José Peña.

205.—Derechos 66 pesetas.

Imprenta provincial.